

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL(e)
CC	:	CARMEN DEL ROSARIO CARDENAS DIAZ OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENCIA EJECUTIVA
ASUNTO	:	OPINIÓN INSTITUCIONAL AL PROYECTO DE LEY N° 10744/2024-CR, PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA IDENTIFICACIÓN DE NUMERACIÓN PARA LLAMADAS COMERCIALES EN EL PERÚ

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA LEGAL/ECONÓMICO	ROSSANA GÓMEZ PÉREZ
	COORDINADOR LEGAL	JOSE ALEXIS VILLANUEVA RODRÍGUEZ
REVISADO POR	SUBDIRECTORA DE COMPETENCIA	CLAUDIA BARRIGA CHOY
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA (E)	ZARET MATOS FERNANDEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 10744/2024-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) denominado “Ley que regula la identificación de numeración para llamadas comerciales en el Perú”, iniciativa legislativa presentada por la señora congresista María del Carmen Alva Prieto.

2. ANTECEDENTES

Mediante Oficio PO N° 331-2024-2025-CODECO/CR, recibido el 10 de abril de 2025, el Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, señor Idelso Manuel García Correa, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

Mediante Oficio N° D000771-2025-PCM-SC, recibido el 14 de abril de 2025, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros, señora Milagritos Pilar Pastor Paredes, solicitó al Osiptel emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

3. ANÁLISIS

3.1. Sobre de las competencias del Osiptel

En principio, corresponde indicar que el Osiptel es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones; así, sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones¹.

En tal sentido, el ámbito de las opiniones técnicas emitidas por este Organismo alcanza los temas relacionados a la prestación y regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como a aquellos que impacten en sus competencias.

3.2. Sobre los Artículos 1° y 2°: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

El presente Proyecto de Ley contiene seis artículos, una disposición complementaria final y una disposición complementaria transitoria. Así, el primer artículo señala el objeto de dicho proyecto normativo; mientras que el segundo, el ámbito de aplicación del mismo.

En esa línea, el objeto de esta propuesta legislativa es establecer medidas que garanticen la correcta identificación de la numeración utilizada en llamadas con fines comerciales no solicitadas, a fin de proteger a los consumidores y prevenir el fraude telefónico. Es decir, se busca fortalecer la confianza de los consumidores en los canales de comunicación, así como también promover un entorno seguro y transparente para las interacciones comerciales.

Así, se considera adecuada la iniciativa normativa que propone que quienes realicen llamadas comerciales estén debidamente registrados y puedan ser identificables en todo momento, debiendo contar con el debido registro ante la autoridad competente.

¹ De conformidad con el Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

3.3. Sobre el artículo 3° y 6°: Uso obligatorio de numeración fija o de numeración especial y la supervisión y sanciones

Este artículo dispone el uso obligatorio de la numeración a ser utilizada en llamadas con fines comerciales.

Al respecto, corresponde mencionar que el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, establece en su artículo 76 que el OSIPTEL se encarga de regular el comportamiento de las empresas operadoras, así como, las relaciones de dichas empresas entre sí, y de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario y de regular el equilibrio de las tarifas.

A su vez, el numeral 7 del artículo 75 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones señala que, son funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en materia de telecomunicaciones, el aprobar el Plan Nacional de Telecomunicaciones y supervisar su cumplimiento. En ese sentido, mediante la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, con el objetivo de establecer las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración nacional, a través de una asignación eficiente y no discriminatoria de los recursos disponibles. Cabe mencionar que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración es parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones.

Bajo este marco normativo, mediante el Decreto Supremo N° 021-2004- MTC, el MTC aprobó el Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, con el objetivo de regular la gestión y supervisión de los recursos de numeración, así como sus condiciones de uso entre otros aspectos vinculados con la administración eficiente de dicho recurso.

Ahora bien, dicho Reglamento establece que es la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del MTC –actualmente la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones–, el órgano encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas establecidas para la utilización de la numeración².

Asimismo, el artículo 6 del Proyecto de Ley propone la acción de fiscalización, supervisión y sanción a cargo del Osiptel. Al respecto, corresponde señalar que conforme al artículo 20° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, el OSIPTEL ejerce sus funciones sobre aquellas actividades que involucran la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, y no a prácticas comerciales o de publicidad. De otro lado, el artículo 58° de la Ley de Protección al Consumidor, establece como prácticas comerciales prohibidas el uso de centros de llamadas y/o sistemas de llamado telefónico a usuarios que no hayan brindado su consentimiento. En ese marco, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) ejerce la supervisión y sanción de esta disposición.

² Artículo 24 del Reglamento Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

En tal sentido, es relevante señalar que el OSIPTEL no cuenta con competencia asignada para supervisar y sancionar el incumplimiento de los planes de numeración; por lo cual no puede ser el organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento del presente proyecto de ley. Además, en el ámbito de las prácticas comerciales o de publicidad, la autoridad competente es el Indecopi.

3.4. Sobre el análisis costo – beneficio incluido en el Proyecto de Ley

Se recomienda reforzar el análisis costo-beneficio, incorporando una valoración más precisa de los costos directos asociados a la adquisición, implementación y mantenimiento de numeración fija o especial, diferenciando su impacto en función del tamaño y capacidad operativa de las empresas. Asimismo, sería pertinente cuantificar los beneficios esperados, como la reducción de fraudes telefónicos, la mejora en la trazabilidad de las comunicaciones comerciales y el fortalecimiento de la confianza del usuario, sustentando estos efectos con evidencia empírica nacional o comparada.

Por otro lado, si bien la exposición de motivos menciona brevemente experiencias internacionales en torno al uso de numeración diferenciada y etiquetado de llamadas, no desarrolla a profundidad estas herramientas como posibles alternativas regulatorias. En ese sentido, se sugiere valorar la incorporación del etiquetado obligatorio de llamadas comerciales o el uso de identificadores verificados, como medidas menos restrictivas que podrían alcanzar los mismos objetivos de protección al consumidor y prevención del fraude, sin imponer una carga desproporcionada a las empresas, en especial a las de menor escala.

El etiquetado obligatorio consiste en garantizar que las llamadas comerciales sean identificadas de manera visible para el usuario antes de ser contestadas, ya sea mediante prefijos numéricos predefinidos, etiquetas en pantalla (“llamada comercial”, “promoción”) o sistemas de autenticación como STIR/SHAKEN. Este tipo de medidas ha sido implementado en países como Estados Unidos, India y Reino Unido, permitiendo a los usuarios distinguir fácilmente el origen y propósito de las llamadas, sin necesidad de restringir el tipo de numeración utilizada. Su implementación en Perú podría representar una solución proporcional, eficaz y técnicamente viable, alineada con los principios de buena regulación.

4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, este organismo emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 10744/2024-CR, Ley que regula la identificación de numeración para llamadas comerciales en el Perú.

Los principales argumentos que sustentan la referida conclusión son los siguientes:

- El Osiptel es el ente regulador de las telecomunicaciones, por lo cual las opiniones emitidas alcanzan los temas relacionados a la prestación y regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones, no pudiendo establecer sugerencias sobre otros aspectos no relacionados a nuestras competencias y funciones.
- La entidad competente sobre la asignación de la numeración es el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. Al respecto, le corresponde a esta entidad emitir opinión sobre el Proyecto de Ley y eventualmente, sancionar los incumplimientos de las empresas operadoras respecto a la numeración asignada. En el ámbito de las prácticas comerciales o de publicidad, el Indecopi cumple una labor de supervisión y sanción.

Sin perjuicio de lo señalado, en la sección 3.4 se incluyen sugerencias sobre la necesidad de revisar el sustento del costo – beneficio de las disposiciones propuestas.

5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe, que contiene la posición institucional, al Congreso de la República, en específico a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, así como a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA (e)